

SENTENCIA DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 1

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Reynaldo Soriano Cisneros.

Abogados: Dres. Neftalí de Jesús González Díaz, José Diego García y Ramiro Placencia.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la Sala donde celebra sus audiencias, hoy 3 de octubre de 2006 años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, como Tribunal Disciplinario la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al magistrado Reynaldo Soriano Cisneros, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, Bonaó;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al prevenido magistrado Reynaldo Soriano Cisneros, y a éste declarar sus generales de ley;

Oído a los Dres. Neftalí de Jesús González Díaz, José Diego García y Ramiro Placencia ofreciendo sus calidades como abogados en la defensa del magistrado Reynaldo Soriano Cisneros;

Oído al denunciante Enrique López en sus generales y asumiendo su propia defensa conjuntamente con los abogados Dr. Ramón Pina Acevedo, Maura Raquel Rodríguez y Evangelina Sosa, de generales que constan;

Oído a los testigos presentes declarar sus generales de ley;

Oído al denunciante declarar que en el día anterior se habían depositado documentos no conocidos por ellos y que además había testigos que no habían sido citados, por lo que formula el siguiente pedimento: **A**Solicitamos formalmente que se citen los testigos cuyo listado será depositado en secretaría en adición a los que figuran en la carta depositada el 6 de septiembre de 2006, por lo que procede el reenvío de la presente audiencia, para una nueva vista@;

Oído a los abogados de la defensa, en cuanto al pedimento del denunciante concluir: **A**Nos oponemos a ese pedimento, que se rechace por improcedente e infundado y que se continúe el conocimiento de la audiencia@;

Resulta, que en fecha 27 de enero de 2006 el Dr. Ramón Pina Acevedo a nombre y representación de Enrique López, presentó por ante esta Suprema Corte de Justicia formal denuncia contra el magistrado Reynaldo Soriano Cisneros, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones; Resulta, que en atención a la anterior denuncia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó para el 5 de septiembre de 2006, la audiencia en Cámara de Consejo para el conocimiento del asunto;

Resulta, que el 5 de septiembre de 2006 la Corte luego de instruir la causa en la forma que aparece en parte anterior de este fallo, dispuso: **A**Primero: Se reserva el fallo sobre los pedimentos formulados por los abogados del denunciante Enrique López y la defensa del

prevenido Magistrado Reynaldo Soriano Cisneros, Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, Bonaó, en el juicio disciplinario que se le sigue a este último, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día tres (3) de octubre del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes@;

Considerando, que básicamente los pedimentos a que se contraen las conclusiones de la parte denunciante, a las que se opuso la defensa del prevenido, se refieren a la citación de un sinnúmero de personas cuyos datos y direcciones proveerían a la Corte ulteriormente por Secretaría;

Considerando, que el informativo testimonial, es el medio por excelencia establecido para admitir la prueba por testigos y para que la celebración del mismo pueda ser acogida por el tribunal, es preciso que los hechos a ser demostrados sean identificados, lo que no ha sucedido en la especie;

Considerando, que esta Corte, a la vista del expediente y de los documentos que en él obran así como de la lista de testigos comparecientes ya enlistados, la medida solicitada resulta inútil o frustratoria, ya que como se ha dicho, en el expediente existen elementos que al completar la instrucción de la causa, permitirán a la Corte fijar su opinión sobre los hechos del proceso.

Por tales motivos:

Falla:

Primero: Rechaza la medida de instrucción propuesta por la parte denunciante; **Segundo:** Se fija la próxima audiencia para el día 17 de octubre de 2006 a las 9:00 a.m. horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Vale citación para las partes presentes y los testigos comparecientes.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la Cámara de Consejo del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do